



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0088-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 04 de marzo del 2025

VISTOS:

Contrato N° 01-2017-GM/MDO, Resolución de Gerencia Municipal N° 474-2024-GM-MDO/U, Informe Legal N° 059-2025-OAJ/MDO, emitido por la oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante numeral 149.1 del Artículo 149 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF señala que, como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obra.

Que, mediante numeral 149.4 del Artículo 1489 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Que, mediante el numeral 33.1 del Artículo 33 del Texto Unico Ordenado de la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado, indica que: Las garantías que deberá otorgar



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Que, el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado, establece “Procede la devolución de la garantía cuando; a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

Que, en el Artículo 168 de la Ley de contrataciones del Estado señala: “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.,168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento(...)”.

Que, mediante CONTRATO N° 01-2017-GM/MDO, de fecha 27 de febrero del 2017, se contrata el servicio de consultoría para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE SILLKI-CAMICANCHA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO”.

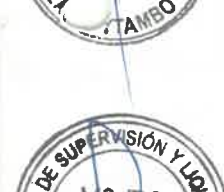
Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 474-2024-GM-MDO/O de fecha 25 de noviembre del 2024, resuelve en su ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR(...) y saldo de devolución de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/12,133.58 a favor del Consorcio Grupo Montero.

Que, mediante CARTA N° 001-2024-CGM/RL, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Consorcio Grupo Montero solicita devolución de garantía de fiel cumplimiento de supervisión de obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE SILLKI-CAMICANCHA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO”.

Que, mediante Informe N° 051-2025-DISL-OPP/MDO la Oficina de planificación y Presupuesto, declara viable el trámite por el importe de S/12,133.58 (Doce Mil Ciento Treinta y Tres con 00/100) el cual será pagado con Recursos Propios.

Que, mediante Informe Legal N° 059-2025-AOJ/MDO, la Oficina de Asesoría Legal opina: es procedente de devolución de garantía de fiel cumplimiento a favor de la Empresa Grupo Montero.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





Municipalidad Distrital de **OLLANTAYTAMBO**

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Que, el art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0076-2025-A-MDO/U de fecha 03 de marzo de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal (e) Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la **DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO** por el monto S/12,133.58 (Doce Mil Ciento Treinta y Tres con 58/100 soles) con Recursos Propios, equivalente al 10% como retención en garantía de fiel cumplimiento de consultoría de supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE SILLKI-CAMICANCHA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO", a favor del **CONSORCIO GRUPO MONTERO**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para su girado, para el fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y demás actos administrativos conducentes para el perfeccionamiento y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO - **ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL (e)

Archivo
OPP
Cont.
UT
OPMI

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

